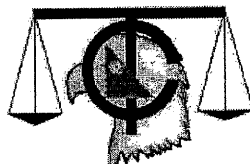




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 20 de diciembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro del Fondo Residual N° M-1124/06, caratulado: "MANSILLA, AQUILES S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"** y al **Expediente del registro del Fondo Residual N° P-1133/06, caratulado "PARUN, JUAN ANTONIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**, los que han sido remitidos para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Comenzando el análisis de las actuaciones, toma la palabra el señor Vocal de Auditoría señalando que en anterior intervención se dictaron los Acuerdos Plenarios N° 1467/07 de fecha 13 de agosto de 2007 y N° 1453/07 de fecha 31 de julio de 2007, por los cuales se resolvió la remisión de sendos expedientes al Fondo Residual a efectos de que se informe, en el primero de ellos, si se encuentra vigente la garantía hipotecaria oportunamente constituida, conforme a las constancias de fs. 20/30, y en el segundo aclare el Informe glosado a fs. 69 en relación a la causa caratulada "BANCO TIERRA DEL FUEGO C/ PARUN, JUAN ANTONIO S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 194/96), en función de la documentación obrante a fs. 14/17, 29/30, 32/34 y 39, como así también indique en que moneda le fué cedida al Fondo Residual dicha deuda.-----

Que en respuesta al requerimiento formulado en el Expediente N° M-1124/06, el señor Administrador del Fondo Residual remite la Nota F.R. N° 957/07, acompañando el expediente con la adenda firmada por el deudor respecto del mantenimiento de la garantía originariamente pactada, la cual luce a fs. 87.-----

En respuesta al requerimiento formulado en el Expediente N° P-1133/06, el Señor Administrador del Fondo Residual remite la Nota N° 959/07, por la cual informa que le resulta imposible determinar la moneda en que el Banco de Tierra del Fuego transfirió la deuda al Fondo Residual, toda vez que en los antecedentes no constan los cupones de compra, sin perjuicio de entender el mismo, que la deuda fué cedida en pesos. Solicita además se aclare que cuestión debe aclarar, ya que los datos consignados en el informe de la causa judicial, obrante a fs. 69, son los que surgen del expediente judicial.-----

Destaca el Vocal respecto del Expediente N° M-1124/06, que oportunamente se le requirió al Sr. Administrador informe si se encuentra vigente la garantía hipotecaria oportunamente pactada. Que la Nota FR N° 957/07 (fs. 88) incorpora la adenda al Acuerdo de Refinanciación y Transacción Judicial, por la cual el deudor mantiene la garantía hipotecaria originariamente pactada con la entidad crediticia, mas dicha nota no da contestación a lo objetivamente requerido por éste Tribunal referido a la vigencia del gravámen, ni la suple.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En dicho orden, sostiene el Sr. Vocal de Auditoría que resulta necesario saber fehacientemente si la hipoteca se encuentra vigente, a efectos de resguardar debidamente el crédito. Dicha vigencia refiere a su constitución, inscripción y reinscripción en su caso, lo cual no es informado por el Administrador, lo que amerita se remita nuevamente el expediente al Fondo Residual a fin que dé estricto cumplimiento a los requerimientos que se le formulan y proceda a informar debidamente.-----

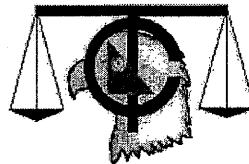
Respecto del Expediente N° P-1133/06, el Vocal manifiesta que la información dada en el Punto a) de la Nota FR N° 959/07 propicia únicamente el levantamiento de la observación relativa al tipo de moneda con que se transfirió la deuda, no así respecto a la aclaración requerida en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1453, requerimiento que a pesar de resultar absolutamente claro, toda vez que se le solicitó aclarar la situación a la luz de la existencia de dos causas judiciales, una caratulada "Fondo Residual Ley 478 c/ Parún, Juan Antonio y Otra s/ Prepara Vía - Cobro Ejecutivo" (Expte. N° 2618/97) en trámite por ante el Juzgado Civil y comercial de Primera Instancia del Distrito Judicial Norte (fs. 39), y otra caratulada "Banco Tierra del Fuego c/ Parún, Juan Antonio s/ Ejecutivo" (Expte. N° 194/96) en trámite por ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte (fs. 69), las cuales difieren notablemente en sus montos de ejecución, no es respondido por el Administrador, advirtiéndose en la contestación del punto b) de la Nota FR N° 959/07 (fs. 77) un palmario incumplimiento a lo solicitado oportunamente, correspondiendo advertir al Administrador, que éste Tribunal no tolerará dilaciones, ni contestaciones inoficiosas como la acotada en el punto b) de la referida nota, por lo que deberá informar lo requerido en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1453, dentro del plazo de cinco días de reiniciada la actividad tribunalicia judicial, todo bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el inciso h) del art. 4 de la Ley Provincial N° 50.-----

Por lo expuesto, propugna su voto en el sentido de dictar las siguientes medidas:-----

- a) Se remita al Fondo Residual el Expediente N° M-1124/06, a fin que el Administrador dé estricto cumplimiento a los requerimientos que se le formulan y proceda a informar debidamente si la garantía hipotecaria se encuentra vigente.-----
- b) Dar por cumplimentado el requerimiento formulado en el Artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 1453/07, a tenor de lo informado en el Punto a) de la Nota FR N° 959/07.-----
- b) Se remita al Fondo Residual el Expediente N° P-1133/06, a fin que el Administrador informe a éste tribunal, dentro del plazo de cinco días de reiniciada la actividad tribunalicia judicial, lo claramente requerido en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1453.-----
- c) Hacer saber al Administrador del Fondo Residual, que éste Tribunal no tolerará contestaciones dilatorias ni inoficiosas como la acotada en el punto b) de la Nota FR N° 959/07, por lo que deberá limitarse a cumplimentar lo requerido objetivamente por el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

organismo de control, bajo apercibimiento de aplicarle las sanciones previstas en el inciso h) del art. 4 de la Ley Provincial N° 50.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las atribuciones conferidas por el Art. 1° de la Ley Provincial 486 modificada por su similar 551, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Remitir al Fondo Residual el Expediente N° M-1124/06, a fin que el Administrador dé estricto cumplimiento a los requerimientos que se le formulan y proceda a informar debidamente si la garantía hipotecaria se encuentra vigente.-----

ARTICULO 2°.- Dar por cumplimentado el requerimiento formulado en el Artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 1453/07, a tenor de lo informado en el Punto a) de la Nota FR N° 959/07.-----

ARTICULO 3°: Remitir al Fondo Residual el Expediente N° P-1133/06, a fin que el Administrador informe a éste tribunal, dentro del plazo de cinco días de reiniciada la actividad tribunalicia judicial, lo claramente requerido en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1453.-----

ARTICULO 4°: Hacer saber al Administrador del Fondo Residual, que éste Tribunal no tolerará contestaciones dilatorias ni inoficiosas como la acotada en el punto b) de la Nota FR N° 959/07, por lo que deberá limitarse a cumplimentar lo requerido objetivamente por el organismo de control, bajo apercibimiento de aplicarle las sanciones previstas en el inciso h) del art. 4 de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTICULO 5°.- Notificar, con copia certificada del presente al Fondo Residual y a la Secretarías Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, como así también se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Germán Rodolfo FEHRMANN; VOCAL DE AUDITORIA:
CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI. -----

ACUERDO PLENARIO N° 1568.-

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia